

RAD 2021-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADM SECUTITY LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandada, allega mediante correo electrónico del día 16 de noviembre del 2021, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por transacción. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 06 de diciembre de 2021

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que efectivamente mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, se recibió solicitud de terminación anticipada del proceso por TRANSACCION, realizada por la parte demanda CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO, mediante su apoderada judicial doctora SANDRA RESTREPO PATERNINA , y coadyuvada por el doctor JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ quien funge como apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA es de anotar que ambos profesionales del derecho poseen facultades para transigir la Litis.

Ahora bien, dicha transacción se basa en 4 consideraciones en que las partes ya identificadas, deciden libre, voluntaria y de común acuerdo, llegando a la propuesta constante de Cinco (5) clausulas realizada por la apoderada de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO doctora SANDRA RESTREPO PATERNINA, quien posee la facultad de transigir la Litis, y coadyuvada por el apoderado de la parte demandante doctor JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Teniendo en cuenta que la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla, con la debida consecuencia de levantamiento de las medidas.

En cuanto a la solicitud implícita dentro del referido contrato de transacción sobre la entrega de títulos, este operador judicial advierte que, en el plenario, no hay constancia alguna de que el título se encuentre a órdenes de este juzgado, por lo que se ordenará se revise por secretaria en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verifique tal

RAD 2021-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADM SECUTITY LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO

depósito, y una vez verificado con resultado positivo se procederá a su entrega, tal como quedo estipulado en lo pactado por las partes.

Siendo así las cosas y en mérito de lo expuesto este Juzgado,

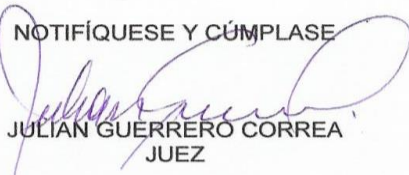
RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO doctora SANDRA RESTREPO PATERNINA y coadyuvada por el doctor JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ quien funge como apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: ORDENESE que por secretaria se verifique en el portal web del Banco Agrario de Colombia, la existencia de depósito judicial alguno, dentro del presente proceso y una vez verificado con resultado positivo se procederá a su entrega, tal como que estipulado por lo pactado por las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.